

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NÚM. 2  
SERIE 2008-2009  
(P. de O. Núm. 41, Serie 2007-2008)**

**APROBADA:**

**9 DE JULIO DE 2008**

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD HASTA UN MÁXIMO DE MIL QUINIENTOS DOLARES (\$1,500.00) A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NUM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DEL BONO DE NAVIDAD Y AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 11.016, INCISO (C) DE LA LEY NUM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, CONOCIDA COMO “LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 1991”, EXCLUYENDO AL ALCALDE Y MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, dispone la concesión de un Bono de Navidad para todo funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los empleados municipales que cumplan con los requisitos de ley, con excepción del Alcalde;

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 34, antes citada, dispone que los municipios podrán conceder el Bono de Navidad a sus funcionarios y empleados mediante la aprobación de una Ordenanza Municipal;

**POR CUANTO:** El Artículo 1 de la Ley Núm. 34, antes citada, dispone que:

*"Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de*

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva. El pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año."*

**POR CUANTO:** El Artículo 2 de la Ley Núm. 34, Id., dispone además que:

*"...El Bono de Navidad en 2003, será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio. Disponiéndose, que en el caso de los municipios, el aumento en la suma del Bono de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de conformidad con el Artículo 11.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos."*

**POR CUANTO:** El Artículo 11.016, Inciso (c) de la Ley referida Núm. 81, dispone que los municipios cuya capacidad presupuestaria le permita el pago de un Bono de Navidad por una cantidad mayor a la establecida en la Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, podrán aumentar la cuantía del mismo mediante la aprobación de una ordenanza. La aportación del Departamento de Hacienda se mantendrá en el por ciento ya establecido por dicha Ley especial.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar la concesión de un Bono de Navidad para el año 2008, por la cantidad de hasta mil quinientos dólares (\$1,500.00), a cada funcionario o empleado de las Ramas Ejecutiva y Legislativa del Municipio de San Juan, que cumpla con los requisitos consignados en la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.

**Sección 2da.:** En cumplimiento de la política pública municipal de conceder mayores beneficios a los funcionarios y empleados municipales, se dispone que el monto del *Bono de Navidad en el año 2008*, será equivalente al dieciocho punto setenta y cinco por ciento (18.75%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del *Bono de Navidad* se considerará como sueldo anual el salario total devengado por el funcionario o empleado hasta la suma de ocho mil dólares (\$8,000.00) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

**Sección 3ra.:** Para ser acreedor al *Bono de Navidad* aquí dispuesto será requisito indispensable que el funcionario o empleado ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año 2007 hasta el 30 de noviembre del año 2008.

**Sección 4ta.:** La concesión del Bono de Navidad para el año 2008, dispuesto en esta Ordenanza, no aplicará al Alcalde ni a los Legisladores Municipales del Municipio de San Juan.

**Sección 5ta.:** La Secretaría de la Legislatura Municipal enviará copia certificada de esta Ordenanza al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico antes del 1ro. de agosto del año en que habrá de pagarse el bono.

**Sección 6ta.:** Las disposiciones de ésta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 7ma:** Cualquier Ordenanza, Resolución o Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 8va:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 41, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; constando haber estado debidamente excusados los señores Roberto Acevedo Borrero y Rafael R. Luzardo Mejías.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 8 de julio de 2008.

Guillermo Romañach Obrador  
Secretario Auxiliar  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde